



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Secretaría. 14/10/22. Rad.2022-0117-00. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CREZCAMOS S.A., contra LUZ DIVINA CHARRY. El apoderado judicial de la empresa demandante figura inscrito en SIRNA. Provea.

MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA
Secretaria

Algarrobo, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	LUZ DIVINA CHARRY OROZCO
RADICADO	47-053-40-89-001-2022-00117-00

ASUNTO A DECIDIR

A través de apoderado judicial CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, presenta Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra LUZ DIVINA CHARRY OROZCO, aportando como título ejecutivo Pagaré suscrito el 11 de septiembre de 2021.

Del estudio de la demanda, y del pagaré acompañado, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero; y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213/22, se

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y a cargo de la parte demandada LUZ DIVINA CHARRY OROZCO, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré suscrito el 11 de septiembre de 2021, por la suma CUATRO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.282.248.00), equivalente a los valores que se indican a continuación:

- 1.1. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS MONEDA LEGAL. (\$3.436.103.00) ML., correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS, (\$846.145.00) correspondiente a los intereses remuneratorios, más los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el día 28 de septiembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa legal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

SEGUNDO.- ORDENASE a la prenombrada ejecutada que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO.- Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial*".

CUARTO.- ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

QUINTO.- Reconózcase a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como apoderado judicial de la empresa ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 036**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **18 de octubre de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria